



**SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD**

*"Garantía de todos"*

**AÑO NACIONAL DEL AGUA**

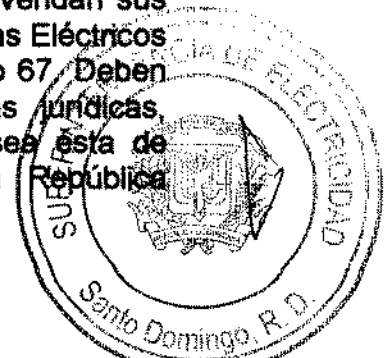
**RESOLUCION SIE - 08-2003**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el inciso g) del artículo 24 de la Ley General de Electricidad No. 125-01 de fecha 26 de julio de 2001: "Analizar y tramitar las solicitudes de concesión definitivas para la instalación de obras de generación, transmisión y distribución de electricidad y recomendar a la Comisión Nacional de Energía, mediante informe, las decisiones correspondientes, así como sobre la ocurrencia de causales de caducidad o de revocación de ellas.."

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 45 de la citada Ley General de Electricidad establece: "Las concesiones definitivas se otorgarán mediante autorización del Poder Ejecutivo. En ningún caso se otorgarán concesiones para instalar unidades de generación de electricidad que contemplen el uso de residuos tóxicos de origen externo o local que degraden el medio ambiente y el sistema ecológico nacional. La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá emitir previamente una certificación de no objeción al respecto".

**CONSIDERANDO:** Que los artículos 46 y 47 de dicha Ley prescriben: "Artículo 46. La solicitud de concesión definitiva deberá satisfacer los requerimientos dispuestos por esta Ley y su reglamento y será presentada a la Superintendencia." "Artículo 47. La Superintendencia deberá remitir el expediente a La Comisión junto con un informe de recomendación sobre la petición de concesión dentro del plazo establecido en el reglamento. La Comisión se pronunciará sobre la Petición de concesión dentro del plazo establecido en el reglamento. Si aprueba la solicitud, el Presidente de la Comisión pasará el expediente al Poder Ejecutivo para la emisión de la correspondiente autorización. Si la petición es rechazada, se notificará del tal decisión al interesado".

**CONSIDERANDO:** Que así mismo, los artículos 56 y 67 del Reglamento de Aplicación de la aludida Ley General de Electricidad, de fecha 29 de julio de 2002, establecen lo siguiente: "Artículo 56. Requieren de concesión o permiso las Empresas Eléctricas que deseen explotar el negocio de generación o distribución de electricidad, así como los Autoprodutores y Cogeneradores que vendan sus excedentes en el SENI. Así mismo requerirán de concesión los Sistemas Eléctricos Aislados con una demanda superior a 2 megavatios (MW)." "Artículo 67. Deben presentar solicitudes de Concesión Definitiva, todas las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen instalar una obra eléctrica, sea ésta de generación o distribución de electricidad en el territorio de la República Dominicana....."



**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el artículo 70 del aludido Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad No.125-01 "La autoridad otorgante de la Concesión Definitiva para la Explotación de Obras Eléctricas es el Poder Ejecutivo. A tales fines, el interesado deberá someter su solicitud acompañada de su proyecto en la SIE, la cual formulará su recomendación en base al estudio y evaluación que efectúe de los mismos. La SIE remitirá a la CNE el expediente de solicitud y su recomendación, dentro del plazo más adelante indicado. La CNE a su vez elaborará un informe de recomendación. Si éste es favorable, lo remitirá al Poder Ejecutivo dentro del plazo más abajo indicado. Si el proyecto es rechazado por la CNE, ésta lo comunicará al interesado."

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 5 de julio del año 2001 la GENERADORA ELECTRICA DE SAMANA, S. A. presentó su solicitud de Concesión Definitiva para la Explotación de Obras Eléctricas de generación consistentes en: "El Derecho de Explotación de: (i) una Central Generadora en el área de Las Terrenas, Provincia de Samaná con capacidad hasta 6.5 MW, de ciclo simple, que operará con diesel y bunker-c; y (ii) Una Central Generadora de ciclo simple de hasta 40 MW con 8 unidades de 5 MW cada una, con motores S.E.M.T. Pielstick, que operará con bunker-c, a ser instalada en la sección Arroyo Barril, Municipio de Samaná."

**CONSIDERANDO:** Que luego de haberse llenado todos los requisitos procedimentales establecidos por la Ley y el Reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad, los Departamentos Técnico y Legal procedieron a rendir el Informe correspondiente en fecha 31 de diciembre de 2002.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Superintendente de Electricidad, dictar las Resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la Superintendencia.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo de esta Superintendencia en su reunión celebrada en fecha 23 de enero de 2003 autorizó al Superintendente del Electricidad a emitir la resolución correspondiente en ocasión del asunto de que se trata.

**VISTOS:** La Ley General de Electricidad No.125-01 de fecha 26 de julio de 2001 el Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, el Informe Técnico Legal de fecha 31 de diciembre de 2002 y el Acta del Consejo de fecha 23 de enero de 2003.



El Presidente del Consejo de la Superintendencia de Electricidad en funciones de Superintendente y en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Electricidad No.125-01 de fecha 26 de julio de 2001,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.**

**RECOMENDAR** a la Comisión Nacional de Energía que, **recomiende** al Poder Ejecutivo, si lo considera pertinente, otorgar una Concesión Definitiva para la Explotación de Obras Eléctricas de Generación a favor de GENERADORA ELECTRICA DE SAMANA, S. A., conforme a la solicitud contenida en la Petición 09-01, sujeta a las siguientes condiciones:

1. Que dicha Concesión Definitiva para la Explotación de Obras Eléctricas de Generación se circunscriba a la instalación y operación de 2 Centrales Generadoras con capacidad de hasta 6.5 MW y hasta 40 MW respectivamente.
2. Que la instalación de dichas centrales generadoras se efectúe en los terrenos comprendido dentro del ámbito de la Parcela 3818 del Distrito Catastral No. 7 de Las Terrenas en la provincia de Samaná y en la Parcela No. 238 del Distrito Catastral No. 7, de Arroyo Barril en la provincia de Samaná, tomadas en consideración para los estudios técnicos y de impacto ambiental, de este proyecto de generación de la península de Samaná.
3. Que previo al otorgamiento de la Concesión de Generación de que se trata, la compañía Generadora Eléctrica de Samaná, S. A., presente a la Comisión Nacional de Energía un cronograma de ejecución de los trabajos de la Petición debidamente actualizado.
4. Que la compañía Generadora Eléctrica de Samaná, S. A., previo a la puesta en servicio de las centrales generadoras de que se trata, deposite en la Superintendencia de Electricidad y en la Comisión Nacional de Energía, el estudio eléctrico conteniendo el análisis de corto circuito, flujo de carga y estabilidad del Sistema Interconectado; la Licencia Ambiental a ser expedida por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales; las autorizaciones de los ayuntamientos de las comunidades servidas, (por derechos de servidumbre) así como las certificaciones de las diferentes entidades técnicas (Secretaría de Turismo entre otras) en las cuales se consigne que el proyecto no viola las disposiciones técnicas dispuestas por dichos organismos.



**Artículo 2.**

**COMUNICAR** la presente Resolución a la Comisión Nacional de Energía (CNE) y al Peticionario, **GENERADORA ELECTRICA DE SAMANA, S. A.**, para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintun (31) días del mes de enero del año dos mil tres (2003).-

  
**J. Julio Cross F.**  
**Superintendente de Electricidad**

